

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias recibidas en el buzón del correo institucional, el 15 de diciembre de 2023. Sírvase proveer. Tobías Rincón Asistente Jurídico.



Rama Judicial  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**  
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**  
**DE CÚCUTA, DICIEMBRE 13 DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

ACCIÓN DE TUTELA	540013187002 2023 00283 00
ACCIONANTE:	LUIS FERNEY PEÑA MENDEZ
ACCIONADO:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA - AREANDINA
CLASE DE ACTO	AUTO ADMISORIO
DECISIÓN	ADMITE, ORDENA VINCULACIÓN

**San José de Cúcuta, Norte de Santander, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>**

Como la presente acción constitucional de tutela incoada por LUIS FERNEY PEÑA MENDEZ, vecino de Cúcuta (Norte de Santander), en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA - AREANDINA, reúne los requisitos legales y constitucionales, en especial los contemplados en el Artículo 86 Supra, el Decreto 2591 de 1991, el Decreto 333 de 2021, y la Ley 2213 de 2022, y asimismo en materia de tutela, es deber del juez integrar debidamente el contradictorio (Corte Constitucional SU-116/2018), además conforme a los Artículos 61 y 42-5 del Código General del Proceso; por tanto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CÚCUTA, **dispone:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por LUIS FERNEY PEÑA MENDEZ, en contra de COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA - AREANDINA, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales constitucionales a la igualdad, debido proceso y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos por mérito.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **REQUERIR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA - AREANDINA, para que allegue un INFORME BREVE Y CONCRETO, PERO COMPLETO Y DETALLADO SOBRE TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS ADUCIDOS POR EL ACCIONANTE. Este informe deberá ser rendido EN UN TÉRMINO NO MAYOR A **DOS (2) DIAS** desde la notificación y en este mismo, *en el marco del debido proceso*, podrá ejercer su derecho de defensa, aportar pruebas, además de realizar la argumentación de toda índole que estime necesaria y pertinente.

Se recuerda que la omisión injustificada de enviar esas pruebas a este juzgado, acarreará responsabilidad. Además, si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa.

**TERCERO: VINCULAR** a este trámite a los participantes de la convocatoria empleo Nro. OPEC 198241, código 303, denominación 3682 GESTOR III, nivel jerárquico Profesional Grado 3, para la entidad U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, bajo la convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO Y ASCENSO de 2022, para lo cual la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA - AREANDINA, deberán publicar en la pagina web de las entidades y del concurso, la existencia de la presente acción constitucional, notificando a los participantes por su intermedio, debiendo aportar prueba de dicha notificación, a fin de que, en el **término de dos (2) días**, si lo consideran pertinente, rindan informe sobre los hechos materia de tutela y puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción.

<sup>1</sup> Proyectado por: Tobías Rincón – Asistente Jurídico

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias recibidas en el buzón del correo institucional, el 15 de diciembre de 2023. Sírvase proveer. Tobías Rincón Asistente Jurídico.

**CUARTO: DECRETAR** y practicar todas y cada una de las diligencias y pruebas que surjan de las anteriores y que se consideren pertinentes, conducentes y útiles para fallar en el presente asunto. Además, tener como pruebas admisibles el libelo y los anexos allegados por la accionante.

**QUINTO: NOTIFICAR** por el medio más expedito al interesado, demandados y vinculados sobre la admisión de esta tutela y **CORRER** traslado del libelo tutelar con sus anexos a cada una de las entidades accionadas y vinculadas en el presente trámite, indicándoles que en el **TÉRMINO IMPRORRÓGABLE DE DOS (2) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO**, deberán dar respuesta a la misma, haciendo referencia a los hechos y pretensiones del accionante, y donde podrán ejercer su derecho de defensa, so pena de las sanciones y consecuencias legales.

**SEXTO:** Se previene a las entidad accionadas y vinculadas sobre el hecho de que los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento y adviértasele que la omisión injustificada en el envío de documentación solicitados acarreará responsabilidades (Art. 19 dto.2591 de 1991).

Comuníquese lo aquí decidido a la accionante por el medio más expedito, y cumplido lo anterior, retornen las diligencias al despacho en forma inmediata.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Rafael Meneses Parada**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad**

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef3b4cc5827e11fde4e938d8424fd8e292f5562a224f07d845a756b630239e5d**

Documento generado en 15/12/2023 06:09:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**